

STSJ del País Vasco de 21 de junio de 2016, recurso 1112/2016

Funcionaria en situación de incapacidad temporal a quien no se le adapta el puesto de trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Una **funcionaria interina inició un proceso de incapacidad temporal (IT)** con diagnóstico de sintomatología ansioso-depresiva reactiva a conflicto laboral. Se reincorporó, pero dos meses después inició un nuevo proceso de IT por el mismo motivo. **La Inspección de Trabajo extendió una diligencia en la que se requería**, con carácter inmediato, **que se procediera** (art. 25 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*) **a evaluar de nuevo el puesto de trabajo de la afectada**, para que, de acuerdo con la valoración médica, se procediese a la adaptación de dicho puesto a las condiciones físicas y psicológicas conocidas de la trabajadora, para evitar los efectos adversos que pudieran influir negativamente en su salud, teniendo en cuenta las situaciones de baja recurrentes.

La entidad no realizó una evaluación de riesgos adicional a las ya existentes con anterioridad a las actuaciones inspectoras, **justificándose en que se trataba de un puesto de técnico de administración general que respondía a unas características comunes ya contempladas en las evaluaciones existentes** y sin riesgos específicos con posibilidad de ser evaluados de forma individual, no habiéndose realizado adaptaciones específicas del puesto de trabajo. Justificó esa decisión en que el contenido del puesto no respondía a unas características que posibilitaran tales adaptaciones cumpliendo al mismo tiempo con los objetivos asignados a su departamento.

La funcionaria interina solicitó una indemnización por daños y perjuicios de más de 28.000 euros. El TSJ le da la razón, con los siguientes fundamentos:

- **La jurisdicción competente es la social**, aun tratándose de una funcionaria interina, al reclamarse una indemnización por daños y perjuicios vinculada con el incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- **Cuando se reintegró a su puesto de trabajo, la demandante se encontró con la misma dinámica, mecánica o metodología de trabajo, sin que se mostrase ninguna evidencia de cambio.** Se conocía que el deterioro psíquico una vez producido no se había recuperado en su integridad, y menos cuando las circunstancias continuaron siendo similares. Cabe añadir el requerimiento expreso de la Inspección de Trabajo para que se evaluara nuevamente el puesto de trabajo, con el fin de adaptarlo a sus condiciones físicas y psicológicas, del que se hizo caso omiso.
- Por tanto, la inactividad y/o desidia empresarial ante la situación laboral de la funcionaria y las posteriores consecuencias objetivadas, son las que determinan que existe la **necesaria relación de causalidad con las lesiones y limitaciones que dieron lugar a la IT, calificándose la situación como accidente de trabajo**, por lo que es posible reclamar una indemnización por daños y perjuicios.
- En el cálculo de la cuantía de la indemnización puede acudir al baremo en materia de accidentes de tráfico.

Se ratifica, finalmente, la sentencia de instancia, que **reconoce el derecho a una indemnización por daños y perjuicios de más de 24.000 euros.**